

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS Y MONTEPIÓS DE LA DEFENSA NACIONAL "CONFAR"

TITULO I OBJETIVO FUNDAMENTAL

Art. 1.- *Este reglamento tiene por objeto determinar con claridad y fundamentos las normas administrativas internas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el estatuto.*

TITULO II DE LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES

Art. 2.- *Las asambleas ordinarias dada su relevancia podrán desarrollarse en dos días según necesidades, serán presididas en todo momento por el Presidente de Confar o quién lo subroge, quién dará cumplimiento a la reunión según la tabla.*

Art. 3.- *En las asambleas ordinarias o reunión de directorio los asistentes podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces y por tres minutos, cada una de ellas, sobre el mismo tema.*

Art. 4.- *El socio que desearé hacer uso de la palabra, se dirigirá al Presidente para hacerlo y terminará diciendo "he terminado Presidente"*

Art. 5.- *En las asambleas ordinarias, los socios tendrán derecho a someter a consideración de la misma, cualquier proyecto de interés para la institución en puntos varios de la tabla.*

Art. 6.- *Se estima falta de orden y compostura todo acto que coarte la libertad de palabra, salirse del debate, dirigir directamente la palabra a los socios sin la autorización del Presidente, hacer imputaciones a otra persona, atribuyéndole mala intención u opuestos sentimientos a sus deberes sin distinción del cargo que desempeñe o calidad de socio.*

Art. 7.- *Se dejara constancia en el acta, cuando algún socio sea reincidente en contravenir los estatutos y reglamentos de la institución.*

Art. 8.- *El Presidente o quién presida la reunión queda facultado para pedir que abandone la sala el socio que manifestare disconformidad con el debate, en términos groseros y ofensivos a personas, pudiendo posteriormente el directorio analizar y sancionar a través de los mecanismos existentes, la sanción que amerita esta conducta.*

Art. 9.- *Ningún socio asistente a la asamblea, podrá retirarse de la reunión sin la previa autorización del que preside.*

Art. 10.- *En ausencia del Presidente o Vicepresidente se dará cumplimiento al orden de subrogación dispuesto en el art. 22 del estatuto.*

TITULO III DEL DIRECTOR DE TURNO

Art. 11.- *En ausencia del Vicepresidente (Jefe Comisión Hospedaje) el director será responsable de controlar y dirigir el funcionamiento diario de la comisión, como asimismo controlará el horario de entrada y salida del personal que labore en la institución.*

Art. 12.- *Llevará un Libro de Novedades, el que consignará los hechos más relevantes ocurridos durante su turno, el que será visado diariamente por el Vicepresidente o quién lo subrogue.*

TITULO IV REGLAMENTO DE BIENESTAR

Art. 13.- *La Comisión de Bienestar Social estará constituida por el Presidente y Vicepresidente de CONFAR.*

Art. 14.- *Las ayudas entregadas por Confar, son por aniversario, enfermedad catastrófica, incendio e inundación y se otorgarán de acuerdo a los **recursos disponibles** y normativa vigente; **para optar a cualquier beneficio el socio debe tener un año de antigüedad adscrito a Confar, con cuotas sociales al día.***

Art. 15.- *Requisitos para postular a ayuda social por enfermedad catastrófica.*

El beneficiario debe pertenecer a una institución afiliada a Confar, este beneficio se entrega por única vez al socio, conforme a 20 patologías contempladas en la página Web de Confar.

Art. 18.- *Procedimiento para solicita esta ayuda.*

El afectado deberá tramitar a través de su círculo respectivo la solicitud de ayuda, la que debe ser acompañada con los siguientes antecedentes:

- *Diagnóstico médico actualizado*
- *Fotocopia de la última liquidación de sueldo*
- *Cuenta donde efectuar depósito*
- *Otros antecedentes que ayuden a mejor resolver.*

Art. 19.- *Ayudas por incendio e inundación*

La Confederación otorgará este beneficio por única vez a los socios afectados, por pérdida total o parcial, de su hogar habitación con el procedimiento que se indica:

- *Oficio conductor del Círculo a que pertenece el socio.*
- *Solicitud del afectado indicando nombre completo, cédula de identidad, domicilio, detallando claramente el siniestro*
- *Informe de Carabineros*
- *Informe del Cuerpo de Bomberos*
- *Copia del título de dominio de la propiedad.*
- *Copia de contrato de arriendo si procede*
- *El beneficio prescribe seis meses después de ocurrido el hecho.*

Causales de rechazo

- *Presentar solicitud fuera de plazo, (después de transcurrido los seis meses de la fecha del incendio e inundación)*
- *No canalizar la solicitud a través del Círculo al que está afiliado.*
- *Documentación incompleta.*

TITULO V CASINO SOCIAL

Art. 20.- *Esta Comisión está integrada por un Jefe de Comisión y un Secretario.*

Art. 21.- *El horario de atención es de lunes a viernes en horario de 07:45 a 21:00 horas, sábado de 09:00 a 15:00 horas, esta atención es de acuerdo a lo estipulado en contrato de Concesión y coordinación con el Jefe Comisión Casino Social.*

Art. 22.- *Los usuarios del casino, deben guardar la mejor compostura posible y respeto mutuo, no se permite proferir palabras o expresiones que puedan molestar a otras personas. Al persistir estas actitudes negativas, la concesionaria debe informar al Jefe Comisión Casino Social, quién debe resolver y tomar las medidas que el caso amerite.*

Art. 23.- *En todo momento debe estar disponible el Libro de Sugerencias y Reclamos.*

Art. 24.- *El control del buen funcionamiento general del casino está a cargo de la respectiva comisión, quienes son los responsables ante el directorio.*

Art. 25.- *Ambas partes Confar y Concesionaria no pueden hacer exigencias no estipuladas en el contrato.*

Art. 26.- *El concesionario (a) será elegido mediante propuesta pública, una vez aceptado y suscrito el contrato de concesión entre ambas partes, este procederá a confeccionar una lista general de precios, la cuál será presentada al directorio para su aprobación, lista que estará siempre disponible y actualizada en un lugar visible dispuesto para estos efectos en el casino. La concesionaria está obligada a mantener el aseo del casino y dependencias a su cargo, como así mismo al personal adecuado para su correcto desempeño, todo lo que será financiado por sus propios recursos.*

TITULO VI COMISION HOSPEDAJE

- Art. 27.-** *Está integrada por un Presidente y un Secretario.*
- Art. 28.-** *Son los responsables del control y funcionamiento de hospedaje, personal de recepcionistas y camareras, lavandería y aseo general de las dependencias de Confar.*
- Art. 29.-** *Responsable del control y fiscalización en la entrega diaria de los dineros ingresados por este concepto a Tesorería de Confar, conforme a planillas computarizadas de hospedaje.*
- Art. 30.-** *Mensualmente verificar la existencia del material inventariables a su cargo, informando de las novedades al Jefe de Inventario.*
- Art. 31.-** *Verificar en forma permanente, que se mantenga actualizada la base de datos de hospedaje.*
- Art. 32.-** *Para efecto de control de gestión económica, que generan los aportes que ingresan por hospedaje, llevará un exhaustivo control de los ingresos y egresos de la comisión, los que informará en reunión de directorio.*

TITULO VII COMISION FUNERALES

- Art. 33.-** *Comisión integrada por el Vicepresidente, Secretario General y Director.*
- Art. 34.-** *Esta Comisión está orientada principalmente a las situaciones que afecten a dirigentes en ejercicio de Confar, Presidentes de Federaciones, Círculos y ex dirigentes de esta Confederación.*
- Art. 35.-** *Una vez tomado conocimiento del deceso, se encargará en forma inmediata para arbitrar las medidas concernientes al caso, esto es, publicaciones en el diario, condolencias a quién corresponda, coronas, etc., informado de lo obrado al Presidente y Directorio en general.*
- Art. 36.-** *En caso de fallecimiento de un dirigente de Confar o Presidente de Federación o Círculo en ejercicio, se designará una comisión integrada por el Presidente, para que concurra a las ceremonias fúnebres, en el caso de un dirigente de Confar en ejercicio asistirá en lo posible la totalidad del directorio.*
- Art. 37.-** *En el caso que el deceso se produzca por muerte natural o accidente, cumpliendo funciones inherentes a la Confederación, apartado de su hogar, la institución costeará el gasto de traslado más la urna respectiva.*
- Art. 38.-** *En el caso de muerte de un socio beneficiario, afiliado a Confar y siempre que se informe a Confar, se enviará al Círculo las respectivas condolencias y se publicará en el boletín de la institución.*

TITULO VIII PAGINA WEB

- Art. 41.-** *Nuestra página está debidamente registrada en el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile como propiedad de la Confederación de pensionados y Montepíos de la Defensa Nacional.*
- Art. 42.-** *La información que se ingresa a la página web es correspondencia oficial, en consecuencia todo documento que se envíe por este medio, debe estar previamente firmado por el Presidente y Secretario General de Confar, quedando el respectivo documento soporte, registrado y archivado en la Secretaría General.*
- Art. 43.-** *Los socios jurídicos de Confar pueden difundir a través de este medio toda aquella información de interés para su institución, para Confar o bien para los pensionados de la Defensa nacional, para lo anterior el representante legal de la institución presentará por escrito al presidente de Confar el texto a publicar.*
- Art. 44.-** *Toda modificación que signifique un cambio en la estructura de nuestra página web, debe efectuarla el ingeniero informático contratado para tal efecto, de acuerdo a las pautas que le entregue por escrito el Presidente de Confar.*

TITULO IX COMISION INVENTARIO

- Art. 45.-** *Está Comisión integrada por el Tesorero en su calidad de encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la institución y el **Protesorero** en su calidad de Jefe de Inventario de los bienes de la institución (Art. 36 y 37 respectivamente del estatuto de Confar)*
- Art. 46.-** *Toda adquisición superior a 0,5 UF debe ser dada de alta de inventario, y mantener un registro computarizado con todos los bienes superiores a esa cantidad de propiedad de Confar.*
- Art. 47.-** *Dispondrá de una plancheta conteniendo los bienes inventariables de cada dependencia, quedando prohibido hacer cambios de artículos de inventario sin la debida autorización y control del Jefe de Inventario.*
- Art. 48.-** *En el mes de noviembre presentar al directorio una relación de bienes inventariados que por su estado o por no ser necesarios para la corporación deben ser dados de baja, vendidos o regalados, el directorio previa acta, autorizará lo que corresponde en cada Ítem.*
- Art. 49.-** *Queda estrictamente prohibido sacar de Confar cualquier artículo inventariado sin una autorización expresa firmada por el Presidente y Tesorero de Confar.*

Art. 50.- *Mantener en custodia lo siguientes documentos:*

:

- *Títulos de dominio de los bienes de raíces de Confar, Nataniel y Olivares.*
- *Los planos de la Sede Social de Nataniel Cox y Olivares.*

TITULO XI ESTACIONAMIENTO

Art. 51.- *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del estatuto corporativo, el Directorio designará a un director para que se haga cargo del estacionamiento de Confar.*

Art. 52.- *Controlará la permanencia de los usuarios, especificando tiempo e identificación del vehículo y lugar asignado o disponible, del que Confar, se reserva el derecho de restringir el uso.*

Art. 53.- *El Director, verificará periódicamente que los usuarios sean aquellos que tengan la calidad de socio beneficiario de Confar.*

Art. 54.- *Controlar que se cumplan las medidas de seguridad, que pudieran perjudicar el orden y la tranquilidad de la instalación.*

Art. 55.- *Dispondrá que cada estacionamiento este identificado con un número y que uno de estos sitios contenga el siguiente mensaje "emergencia, uso exclusivo de Confar"*

Art. 56.- *Mantener actualizada en recepción y hospedaje la relación de personas autorizadas para ingresar su vehículo particular, indicando nombre, patente del vehículo y lugar asignado.*

Art. 57.- *Dictará las instrucciones necesarias al personal de hospedaje, para el buen funcionamiento de la instalación, velando por la seguridad y desplazamiento de los vehículos, en el patio de estacionamiento.*

TITULO XII DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art 58.- *La Comisión Calificadora de Elecciones de la Confederación estará integrada por los siguientes miembros:*

- a) Tres integrantes, los que deben ser Presidentes Titulares*
- b) Abogado de la Confar, en calidad de asesor de la comisión, sin derecho a voto.*

Art. 59.- *El Tribunal será elegido en la primera Asamblea Ordinaria de socios del año de la elección.*

Art. 60.- Durarán en sus cargos, hasta el término de la elección.

Art. 61.- El Tribunal conservará su autonomía, no pudiendo sus integrantes ser parte activa en la elección como candidatos

Art. 62.- Presidirá el Tribunal de Elecciones el Presidente o Delegado elegido en votación popular entre sus integrantes.

Art. 63.- Si un miembro optará por ser candidato en la elección lo hará presente al tribunal quién designará un reemplazante para ejercer el cargo que deja vacante.

Art. 64.- La Comisión designará un Secretario relator, quién como ministro de fe, autorizará todas las resoluciones y demás actuaciones de la Comisión.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Art 65.- La Comisión Calificadora de elecciones, estará organizado por un Presidente, un Secretario, un Vocal, un Secretario relator, Abogado de la Confar en calidad de asesor de la Comisión, sin derecho a voto.

Art. 66.- Corresponderá a la Comisión Calificadora de Elecciones:

- a) Conocer el escrutinio general de la elección.
- b) Resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia
- c) Calificar el proceso electoral y proclamar a quienes resulten electos

Art. 67.- La Comisión Calificadora de Elecciones, podrá celebrar sesiones de carácter ordinarias antes, durante y después de la convocatoria a las elecciones de directorio.

Art. 68.- La Comisión Calificadora de Elecciones, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

Art. 69.- Contra las resoluciones de la Comisión Calificadora de Elecciones no procederá recurso de carácter interno.
El Tribunal podrá modificar de oficio sus resoluciones, solo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija.

Art. 70.- Los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones, no podrán intervenir en actividades o reuniones derivadas de la elección, con la sola excepción de la ejercitar el derecho de sufragio.

Art. 71.- El Secretario General de la Confederación recepcionará la totalidad de la documentación destinada a la Comisión Calificadora de Elecciones o del ámbito eleccionario, la que entregará a ésta, indicando fecha de ingreso.

CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS

Art. 72.- La Comisión Calificadora de Elecciones abrirá un Libro de Registro de Candidatos, en el cual inscribirá a los postulantes al Directorio de la Confederación, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 24 del Estatuto Corporativo.

Art. 73.- La inscripción de los candidatos deberá efectuarse con 30 días de antelación al acto electoral, con esta información el Tribunal de Elecciones confeccionará una relación y procederá a sortear el orden numérico que llevarán los candidatos en la cédula electoral, tendrán derecho a presenciar el sorteo todos los delegados que lo deseen, sin intervenir en él.

CAPITULO IV DEL SUFRAGIO

Art. 74.- Las cédulas serán elaboradas por la Comisión Calificadora de Elecciones en hojas tamaño oficio o medio, de acuerdo al número de candidatos y éstas numeradas.

Art.75.- El orden numérico de los candidatos en la cédula, será el que haya determinado el sorteo y se completará con los siguientes datos de izquierda a derecha:

- a) Número de Orden.
- b) Apellido paterno, materno y nombres (letra mayúscula)
- c) Raya horizontal (aproximadamente un centímetro)

Art. 76.- El elector marcará su preferencia en la cédula, trazando una raya vertical formando una cruz, sufragando obligatoriamente por tres candidatos. (Art. 23 Estatuto)

Art. 77.- Serán declarados votos nulos los siguientes:

- a) Los que presenten rectificaciones
- b) Los que marquen en la cédula, más de una preferencia.
- c) Los que presenten cualquier signo o palabra que no sea el trazo vertical cortando la horizontal.

Art. 78.- Todos los votos emitidos deberán contabilizarse, incluidos los que no indiquen preferencia, estos últimos serán considerados votos en blanco, concordando con el número de votantes inscritos en el Libro de Control de Asistencia.

Art. 79.- El Presidente o Delegado para sufragar, procederá de la siguiente manera: Se presentará en la mesa y demostrará que esta habilitado para votar, presentando su respectiva cédula de identidad, situación que el secretario de ésta comprobará con el Libro de Asistencia, hecho lo anterior el secretario inscribirá de su puño y letra en el Libro de Actas de la Comisión Electoral, el

nombre completo del elector, corporación a que representa, cédula de identidad, N° de cuenta Capredena y/o Dipreca debiendo a continuación firmar el libro.

- *Recibirá un lápiz y un ejemplar de la cédula electoral, procediendo a retirarse al lugar que se le indique para marcar en forma secreta su preferencia.*
- *Efectuado lo anterior, doblará el voto en la forma que se le indicó, lo sellará y se lo entregará al Presidente de la mesa, quién lo firmará y se lo devolverá para que lo deposite en la urna.*

CAPITULO V DEL ESCRUTINIO

Art. 80.- *Una vez cerrada la votación, la comisión iniciará el escrutinio en presencia de los candidatos y Presidentes o Delegados que lo deseen sin que intervengan en sus funciones.*

Art. 81.- *El escrutinio se regirá por las siguientes normas:*

- a) *Se abrirá la urna y se contarán las cédulas utilizadas en la votación, si hubiera disconformidad entre el número de electores y de votos, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas emitidas.*
- b) *El Secretario abrirá las cédulas y el Presidente le dará lectura a viva voz para que las preferencias sean anotadas en una pizarra a la vista de los asistentes al acto, en la cual estarán los nombres de los candidatos.*
- c) *Finalizado el proceso del escrutinio y verificados los resultados, que deberán corresponder al número de votos emitidos, el Presidente de la Comisión procederá a dar a conocer a viva voz los totales de preferencia obtenidas por cada candidato e indicar los nombres sucesivamente hasta conformar el nuevo directorio.*
- d) *En caso de producirse empates se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del estatuto.*

Art. 82.- *El Presidente de la Comisión deberá dejar constancia en acta la hora de inicio y término del escrutinio y en que el funcionamiento de ésta deberá ser ocho horas ininterrumpidamente, pudiendo cerrar la mesa electora, e iniciar el recuento de votos con el último votante que haya emitido su voto. Asimismo confeccionará un acta en duplicado la cual debe ser copia fiel del Libro de Actas en que dejará constancia del resultado de la elección indicando la nómina del directorio electo y los lugares de preferencia de los candidatos, con indicación del número de sufragios obtenidos por cada uno de ellos, la cual será firmada por los miembros de la Comisión remitiéndolas al directorio en ejercicio de la Confederación.*

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 83.-** *El acto eleccionario se desarrollará en el lugar en que se efectuó la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de socios de la Confederación y en ella solo podrán votar las instituciones (Círculos, y/o Sociedades) que tengan su Certificado de Vigencia al día, entregada en original en la Secretaría de la Confar o a la Comisión Calificadora de Elecciones, las Federaciones deberán acreditar sólo Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.*
- Art. 84.-** *Las tareas previas al acto eleccionario, su desarrollo y proclamación de candidatos electos al nuevo directorio, serán de responsabilidad del directorio en ejercicio.*
- Art. 85.-** *Las instituciones que no pueden ser representadas por su Presidente en el acto eleccionario, deberán entregar al delegado titular autorización que lo acredite para tal efecto.*
- Art. 86.-** *El Presidente o Delegado que acredite representar a más de una institución, sólo tendrá derecho en la elección a votar por una institución.*
- Art. 87.-** *La Comisión Calificadora de Elecciones, organizará la mesa de sufragio, con todos los medios para este efecto, la que funcionará el día establecido para la elección.*
- Art. 88.-** *El Directorio de la Confederación en ejercicio, proporcionará todos los medios y dará las facilidades al presidente del Tribunal de Elecciones que tendrá a su cargo el Acto Eleccionario del nuevo Directorio. Este las solicitará en forma oportuna y por escrito.*
- Art. 89.-** *La totalidad de la documentación reunida durante el proceso eleccionario, Libro de Actas, Libro de asistencia de Presidentes y/o Delegados será entregada bajo acta al Secretario General de la Confederación para su custodia y posterior tramitación al Ministerio de Justicia y archivo. Acto seguido el Tribunal de Elecciones cesará en sus funciones, procediendo hacer entrega de su mandato al Presidente de la Confederación, para que proceda al cierre de la asamblea.*

TITULO XIII DE LAS ELECCIONES DE LAS COMISIONES

- Art. 90.-** *Terminada la elección del Directorio, la Comisión de Elecciones procederá a realizar la votación de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y de la Comisión de Disciplina y Asuntos Jurídicos.*
- Art. 91.-** *La elección se realizará mediante votación secreta, en la cual cada socio votará por una sola persona a las comisiones, enunciadas en el artículo anterior, resultando elegidos los que obtengan la más altas mayorías.*
- Art. 92.-** *En todo lo que sea pertinente la elección de las comisiones Fiscalizadora de Finanzas y Comisión de Disciplina y Asuntos Jurídicos se regirá en lo general y*

en lo particular, en lo que corresponda, conforme lo establece el Título XII del presente reglamento.

Art. 93.- *En todo caso, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarenta del Estatuto Corporativo.*

TITULO XIV JURAMENTO DE SOCIOS

Art. 94.- *Los socios que ingresan a la Confederación, deberán realizar un juramento en una ceremonia, la que se realizará en la Asamblea General más próxima al siguiente tenor:*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CÍRCULO O FEDERACIÓN PROMETEIS POR VUESTRA PATRIA, VUESTRA INSTITUCION Y POR VUESTRO HONOR, RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS Y MONTEPIÓS DE LA DEFENSA NACIONAL? SI PROMETO

POR LA CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS Y MONTEPIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

JOSE MENDEZ TORRES
Secretario General

MIGUEL RIVERA CHACANA
Vicepresidente de Confar

CARLOS ELADIO NAVARRO CEPEDA
Presidente de Confar

TITULO IX